

sean de turquessas a dispuscion del señor don francisco.

Silla al señor corregidor.

Y assi mismo se acordo y cometio al señor don francisco de trejo mande hacer una silla ymperial de terciopelo con flecos de oro y clavazon dorado para el señor corregidor y que para todo esto cobre hernando de lora con intervencion del señor don francisco de trejo lo que fuere menester de los corredores de lonja y para ello se le da comycion e facultad y poder en forma para ello y la carta de pago se de por el dicho lora en presencia del señor don francisco de trejo y no de otra manera.

Coracion al señor procurador mayor para lo de los zanganos y que haga que los corredores sean.

Este día acordo la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor questa presente aga pedimyento ante el señor corregidor sobre los zanganos que ay que vssan oficio de corredores sin serlo y aversele dado plazas este presente año atento a que no se an rrematado todos los de la ciudad y lo siga por todas instancias asta que zean castigados con todo rrigor conforme a las ordenanzas, y la ciudad no pierda esta renta de corredores.

Sobre lo de la diputacion.

Este día acordo la ciudad que se ponga la diputacion con la decencia que se debe y suplica al señor corregidor lo tenga asi por bien y manden se pongan los autos questo disponen en una tabla colgada en ella y asy mys mo se encarga al señor correo mayor mande se execute.

Que se agan los cavildos a las ocho de la mañana.

Acordo la ciudad que de aqui adelante los cavildos se agan a las ocho como esta acordado por autos de la audiencia y no falte nynguno.

Pasar sobre lo de Regina y pta que piden se les mude.

Este día el señor thesorero diego de paredes dixo que la ciudad le cometio a el y al alguacil mayor y don francisco de trejo juntamente con el señor luys maldonado obrero mayor con maestros peritos en el arte fuese al monesterio

de rregina y biessen donde estava agora atualmente la fuente de que se sirve el conbento y la parte donde la querian mudar y la congrueencia que abia para la dicha mudanza y que costaria y abiendolo cumplido fueron y lo bieron por bista de ojos fueron y lo bieron con los dichos oficiales y allaron que de nynguna forma el convento sin grandes comodidad e trabaxo podran en el quarto nuevo que agora se acaba serbirse de la dicha agna y que asi si no la mudaban donde tenyan tratado era poco menos travaxo que yr por ella a fuera y que el traeella donde la querian poner era conbynyentyssimo y los oficiales declararon con juramento la pondrian alli donde las monjas la piden por mill pesos pocas mas o menos y uno dellos que se llama sebastian zamorano dixo en presencia de los dichos señores que por este prescio la pondrian y en presencia de los señores alguacil mayor y don francisco de trejo questaban presentes se dio esta cuenta a la ciudad y con beneplacito del señor luys maldonado que dixo abra benido en ello.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se gasten en la dicha obra los mill pesos que rrofiere el dicho parescer los quales se mando se den de la dicha sissa y se gasten por cuenta aparte y esto sea confirmando lo su exelencia ante todas cossas.

*Don fernando de oñate.—Don francisco de solis y Barraza.—Ante mi Simon guerra* escrivano.

Que se gasten de la sissa mill pesos en ajo con confirmacion de su exelencia.

personas que bayan a la cobranza ny estan obligados a yr fuera de mexico por tanto suplica a la ciudad quede a cargo del señor procurador mayor el seguir y fenecer todos los dichos pleytos y asi mismo nombrar persona que a costa de los tales deudores conforme a las escrituras bayan a hacer las dichas cobranzas dandoles el salario que fuere justo.

*En la ciudad de mexico*

*biernes por la mañana dos dias del mes*

*de setiembre de mill y seyscientos*

*y cinco años.*

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor sobre la cobranza de juan nyeto y sus adores.

Este día los señores diputados de propios don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixerón que por quanto esta ciudad les cometio la cobranza de los treynta mill pessos de juan nyeto y estan metidos en la caja de la sissa diez mill y tantos pesos los quales se an cobrado de las personas que an asistido y asisten en mexico y otras que se an dejado executar estan las execuciones pendientes y otros estan fuera de mexico para quienes tienen sacadas cartas de justicia suplican a la ciudad se sirva de mandar determinar en dos cossas la primera es que quando se les dio la comicion fue con calidad que tan solamente abian de aser la cobranza y acer la execucion y despues abian de quedar a concejo del señor procurador mayor el seguir las lo segundo es que por quanto ay deudas fuera de mexico ellos no tienen

Entro el señor alguacil mayor.

Regidor.

E visto por la ciudad mando se de villete para el primer día de cabildo para ver esta propucicion y determinar cerca dello lo que conbyniere trayendo los señores comysarios rrazon de todo lo que an hecho tocante a este negocio con declaracion que no se determinara no trayendolo y traygan pensado que personas podran yr.

Villete y den rrazon como aqui se dice.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca.

Regidores.

Este día se nonbraron por diputados de la fiel executoria para este mes de setiembre a los señores thesorero diego de paredes bribiesca y fator alonso de santoyo.

Fieles executores.

Y del alhondiga al señor luys maldonado del corral por este mes.

De la alhondiga

De la cassa de la moneda el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

De la cassa de la moneda.

Este día los señores contador diego de ochandiano y don francisco de solis dixerón que en cumplimyento de lo que en el cabildo de trese de mayo deste año la ciudad les ordeno que de su parte dixessen a su exelencia acerca de que vna de las ordenanzas de la sissa proyben quel obrero mayor della lo pueda ser de los propios como su

Repuesta de su exelencia en rrazon de lo de obrero mayor.

exelencia abia dado a entender que se podria hacer lo hicieron y su exelencia rrespondio que pues aquella ordenanza la habia hecho el birrey por aver parecido entonces conbinyente su exelencia como tal mostrandole el tiempo presente lo contrario la derogaria si la ciudad se lo pidiesse para questos dos officios anden en vna maysma persona y se sirvan mejor y se escussase parte del salario que los propios pagaban al obrero mayor della.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar billete para el primer dia de cabildo para ber y determinar en esta rrazon.

Juan de torres montenegro lleve pesos un tomin

Este dia se bido el tanteo de cuenta de juan de torres montenegro que tomo el señor corregidor conforme a la ordenanza y que por ella alcanza en ciento y diez y nueve pesos y un tomin de oro comun de los quinientos pesos ultimos que se libraron y bisto por la ciudad mando se le libren.

Mas otros quinientos pesos.

Y assi mismo mando se le libren otros quinientos pesos para los gastos de las obras del agua conforme a la ordenanza y trayendo confirmacion de su exelencia para todo ante todas cosas y con esto se le libren en la caja de la sissa.

Villete para lo de alonso de alcocer.

Que se de villete para el primer dia de cabildo para ber los papeles de alonso de alcocer y se llame a los letrados ambos.

Quenta del señor don francisco de solis procurador mayor.

Este dia se vido la quenta del señor don francisco de solis procurador mayor en que alcanza en catorce pesos y dos tomines de oro comun de los ducientos pesos que se le libraron y se mandaron librar con mas otros ducientos pesos para los gastos de que de quenta adelante y se le libren en el alcayde de la alhondiga para que los de de lo procedido de los gramos y able la libranza con lora mayordomo.

*Don Fernando de Oñate.—Ante mi Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana cinco dias del mes*

*de zetiembre de mill y seyscientos*

*y cinco años.*

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el villete que se le dio ques el siguiente y quel señor don francisco de torres no esta en mexico.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes a las ocho oras de la mañana cinco de setiembre para ver la propu-

Fico villete.

sicion de los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera en rrazon del enbiar a cobrar de los fiadores de juan nyeto fuera de la ciudad y enbiar personas y para ver lo pedido por alonso de alcocer y mandamyentos de su exelencia en rrazon del agua y empedrados y rresolver y determinar sobre todo lo que conbenga y se llame a los letrados de la ciudad para ordenar lo que más conbenga en rrazon del nonbramiento de obrero mayor de propios conforme a la rrespuesta de su exelencia.— *Don fernando de oñate.*

Regidores.

Entro el señor thesorero juan luys de rrivera y el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Los letrados y dan parecer sobre lo de don francisco bocanegra

Entraron los letrados de la ciudad doctor carvajal y don matias de solis y se bido lo pedido por don francisco de bocanegra en rrazon de lo que debe doña ysabel de lujan y abriendose entendido y bisto los papeles dieron su parescer en la manera siguiente.

Dixeron los dichos letrados que rredimiyendo luego don francisco de bocanegra o la dicha doña marina coronado la suerte principal deste censo como la ofresse les parece será justo acerle espera por sey años a pagar en cada vn año la sesta parte de lo que se debe de corridos y lo firmaron.— *Doctor Garcia de Carbajal.—Don Mathias de Solis y Olloa.*

Que se le exera por seys años.

E visto por la ciudad de conformydad dixeron que el dicho parescer se guarde y cumpla como en el se contiene y se comete a los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa para que hagan se execute luego esto y las fianzas sean a contento desta ciudad.

Mandamiento de su exelencia sobre lo del posito de los mayores.

Este dia entro en el cabildo sebastian de rrobles escribano y notifico a ciudad vn auto del tenor siguiente.

Don juan de mendoza y luna marques de montesclaros etcetera por quanto el thesorero diego de paredes bribiesca diputado del posito de los maisses desta ciudad de mexico me ha echo rrelacion que como era notorio para la provicion del dicho posito estava aplicado el maiz perteneciente a su magestad de los pueblos que caen en contorno de las catorce leguas della del qual se debian muchas cantidades aunque su magestad estava pagado de su precio y balor y que no enbargante que en los libros de la ciudad habia alguna claridad era poca y no bastaba para poder saver al justo lo que cada pueblo debe y así era necesario rreber esto con mucho cuidado y diligencia para que presisamente se cobrasse de los yndios lo que debiesse y no se hiciesse costas y molestias contra los que no son deudores pidiendo que diego nuñez de obando questa tomando las demas quantas le diesse certificacion tomandola a la dicha ciudad del maiz que se deve liquidado al dicho posito para hacer diligencia en la cobranza dello y por mi bisto por la presente doy comicion al dicho diego nuñez de obando tome asi mismo quenta al cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico de maiz perteneciente al dicho posito desde la creacion del asta fin del año passado de seiscientos y quatro y por ellas y las questa haciendo saque y verifique los alcances liquidos que se debieren al dicho posito con toda claridad de manera que se entienda el maiz que cada pueblo debe y de que tiempo a esta parte para lo qual se le entreguen todos los libros papeles y otros rrecaudos que en qualquier manera estubieren en el dicho cabildo y en otras qualesquiera partes y officios y en poder de qualesquier personas las quales para el effeto se las den y entreguen luego sin rreplica y escusa alguna y hechas y averiguadas las dichas quantas le de certificacion al dicho thesorero diego de paredes bribiesca del alcance que rresultare contra los que debieren el dicho maiz para que pueda hacer diligencia en cobrarlo y enterar al

dicho posito que para tomar las dichas quantas y lo demas a ello anexo y concerniente le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere.

Fecho en mexico a veyntisiete dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y cinco años.

*El marques de montesclaros* por mandado del birrey. — *Pedro de la Torre*.

En la ciudad de mexico a treynta y un dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años diego nuñez de obando dixo que en virtud de la comición desta otra parte contenida mandava y mando se notifique al cavildo y rregimiento desta ciudad de mexico que para cumplir lo que por ella su exelencia manda la dicha ciudad nombre persona que con su poder bastante que para le de asista con el dicho diego nuñez de obando a dar la cuenta de todos los mayses que an sido a su cargo para la distribucion del posito y pobres desta ciudad con claridad de los que se han cobrado y los que se debieren lo qual haya de hacer desde el principio a la accion del dicho negocio y si la ciudad quisiere el treslado de la dicha comycion se le de y asi lo probeyo y firmo y lo mismo deste auto diego nuñez de obando por su mandado sebastian de rrobes escrivano rreal concuerda con el original y lo firme. — *Sebastian de Robles* escrivano rreal.

Villete.

E visto por la ciudad mando se de villete para el primer dia de cavildo para ber esta comicion y ordenar lo que conbenga.

Segunda comición al señor procurador mayor sobre los sanganos.

Este dia tomo la ciudad a encargar al señor procurador mayor siga la causa de los sanganos con todo cuydado atento questa por rrematar quatro plazas de las veynte questa ciudad tiene.

Este dia se vido una peticion y parrer de estevan de correa. Fedimento de estevan correa.

Estevan de correa vecino desta ciudad digo que yo tengo mas cassas en el barrio de San Juan Junto al golpe del agua que las espaldas della caen a la acequia de la puente de la calzada que va a tlixuca y de las dichas mis casas procede un gironcillo de solar que tiene tres varas de ancho y seys de largo y el qual esta y a estado siempre embalsado de agua de la que sobre puja de la acequia y esta vaco y antes es un perjuicio de la ciudad que en provecho por que no sirve a naide y por que a mi me puede ser de algun provecho para dar á la dicha mi cassa alguna servidumbre propio de vuestra señoria hacer merced a sus vecinos quando no es en perjuicio de la ciudad ni de tercero por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico me mande dar licencia para que yo esta que y terraplene el dicho giron de tierra para el dicho effeto que tengo dicho que en ello rrecibire merced y bien de vuestra señoria. — *Estevan correa*.

En la ciudad de mexico en el cavildo de veyntinueve de agosto de mill y seyscientos y cinco años se leio esta peticion y bista mandaron quel señor don francisco de bribiesca rroldan vea esto con el alariffe desta ciudad de propios y bisto de parrer a esta ciudad. — *Simon Guerra* escrivano.

Conforme a lo que vuestra señoria me mando por este su decreto fui con el alariffe desta ciudad de propios y bimos el sitio quel dicho esteban correa pide a vuestra señoria le haga merced lo qual es conforme hace la rrelacion en su peticion y antes en publicia y beneficio de esta ciudad lo que pide que en daño de ella ni de tercero por que en hacer lo que pretende estorba que el agua de la acequia no salga a la calle ni se haga perjuicio a ella

por ser parte vaja y asi siendo vuestra señoria servido puede hacer la merced en lo que pide queste es mi parrer.

Fecho en mexico a primero de setiembre de mill y seyscientos y cinco años. — *Don francisco de bribiesca rroldan*. — *francisco millan*.

Merced de un pedazo de solar al dicho correa.

E visto por la ciudad dixo que hacia merced al dicho estevan correa del dicho pedazo de solar conforme al dicho parrer para que sea suyo y de sus herederos y para ello se le despache titulo en forma con que guarde las ordenanzas y condiciones desta ciudad.

Villete sobre lo de juan nieto

Que se de villete para la propusicion del señor don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera en rrazon de lo que debe juan nieto y cobranza de sus fiadores y sea para mañana martes a las quatro de la tarde.

*Don Fernando de oñate*. — *Don Francisco de Solis y Barrera*. — Ante mi *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

martes por la mañana seys dias del mes

de setiembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo el doctor fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano factor alonso de santollo thesorero diego de paredes bribiesca francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luys maldonado, don francisco de bribiesca don francisco de alonso dias de la barrera rregidores.

Entro juan de arguello y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores y el villete es el siguiente. see y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo martes por la mañana a las nueve oras para rrecibir por rregidor desta ciudad a alvaro de castrillo conforme a su titulo. — *Don Fernando de oñate*.

Este dia entro en el cavildo alvaro de castrillo y presento un titulo de rregidor desta ciudad y provicion de su magestad ques del tenor siguiente. Titulo de rregidor de alvaro de castrillo.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cisillas de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordeva, de corcega de murcia de jaen de los algarves de algesira de gibraltar de las ys-las de canaria de las yndias orientales y occidentales ys-las tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaia y de milan etcetera por quanto abiendose rrenunciado en mi rreal persona el rregimiento que francisco rrodrigues de guevara servia en la ciudad de mexico de la nueva españa en tiete mill pesos de oro comun para en quenta y parte de pago de ciento y veyntidos mill y secientos y noventa pesos seys tomines y seis granos del dicho oro en que se rremato en el almoneda publica en baltasar rrodrigues de los rrios para el dicho francisco rrodrigues de guevara la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad se trujo en la dicha almoneda el dicho rregimiento y rremato en alvaro de castrillo en diez mill pesos de oro comun pagados en rreales de contado como consta de un testimonio del rremate que su tenor es como sigue.

En la ciudad de mexico biernes dos dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y cinco años estando en la rreal almoneda los señores licenciado diego nuñez morquecho oidor de la rreal audiencia desta nueva españa e juesses oficiales rreales contador diego de ochandiano tesorero diego de paredes bribiesca fator y veedor alonso de santoyo presento el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia y por ante mi antonio gallo descalada escribano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de francisco de fuentes pregonero andubo en benta y publico pregon un rregimiento desta ciudad de mexico que servia francisco

rrodriguez de guevara el cual baltassar rrodriguez de los rrios en su nombre le rrenuncio en su magestad en siete mill pesos de oro comun para en quenta y parte del pago de ciento y veinte y dos mill y setecientos y noventa pesos siete tomines y seis granos de oro comun en que en la rreal almoneda de ocho de agosto deste dicho año se rremato en el dicho baltassar rrodriguez de los rrios para el dicho francisco rrodrigues de guevara la vara de alguacil maior desta ciudad de mexico que baco por muerte de baltassar mexia salmeron con ciertas condiciones y calidades que si por el dicho rregimiento no se hallasen los dichos siete mill pesos lo que faltase dellos lo suplira el dicho baltasar rrodrigues de los rrios de su hacienda y si en mas se bendiesse fuese todo para su magestad y en esta conformidad se han ftecho diligencias y apercebimientos por mandado del exelentísimo señor marques de montesclaros birrey desta nueva españa para bender y rrematar el dicho rregimiento en la persona que mas por el diere teniendo las partes y calidades que de derecho se requiere y se declaro la postura que alvaro de castillo hizo ante su exelencia de ocho mill pessos de oro comun pagado en rreales de contado y estando apregonando la dicha postura en esta dicha rreal almoneda su exelencia ynbio a los dichos señores juesses della un decreto rrubricado con la señal de su firma ques del thenor siguiente.

El rregimiento que baco por promocion de francisco rrodrigues de guevara se rremate en diez mill pessos en rreales de contado en alvaro de castrillo habiendo hecho las diligencias ordinarias del almoneda y habiendose hecho las dichas diligencias y apercebimientos una y muchas beses por el pregonero el tiempo que duro la dicha rreal almoneda por no aver paressido persona a hacer otra puja dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual por mandado de los dichos señores oidor y jueces oficiales se hizo el

dicho rremate del dicho officio de rregidor desta ciudad de mexico en el dicho alvaro de castrillo por los dichos diez mill pesos del dicho oro pagados en rreales de contado con calidad quel dicho alvaro de castrillo le a de usar y exerser segun y como le ussan y exercen los demas rregidores desta dicha ciudad y se le an de guardar todas las gracias y exenciones y libertades que se guardan y gozan los dichos rregidores y el dicho alvaro de castrillo aceto el dicho rremate y condiciones de suso declaradas y se obligo por su persona y bienes habidos y por haver como por maravedis y haver de su magestad de meter en la rreal caxa los dichos diez mill pessos luego en rreales y es declaracion y se entiende queste rremate es como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que se an de poder admitir y admiten pujas de diesmos y medios diesmos y quartos y las demas quel derecho permite y no se a de poder alegar leetion ninguna como su magestad lo tiene ordenado y mandado por una su rreal cedula fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre del año pasado de seyscientos y dos el tenor de la qual y de un mandamiento que su exelencia dio donde esta yncerta es como sigue.

Don juan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castill bainela señor de las villas de la yguera de las dueñas el colmenar el cardosso y el bado y balconete birrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia rreal que en ella rreside etcetera.

Por quanto su magestad mando dar y dio una su rreal cedula firmada de su rreal nombre y rrefrendada de juan de ybarra su secretario que con el obediencia della es del tenor siguiente.

El Rey Mi birrey que sois o fuere.

des de la nueva españa e sido ynformado que en esas provincias se an introducido y mobido muchos pleytos cautelossos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que an comprado y compran officios de mis rreales almonedas y que los intentan y salen con ollo todas las veces que no estan contentos con los officios o que an sido castigados o suspendidos por esosos o se quieren deshacer de los officios y que a muchos se les ha mandado bolver su dinero e vajadoles mucha cantidad de los precios en que se compraron los officios por que aunque se haya tenido concideracion en la venta a la estimacion y calidad de los officios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los officios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda por que los que compran los dichos officios los gozan e disfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto abiendose aprovechado todo aquel tiempo junto de los officios y por que no es justo que no se de lugar a ello pues por mi jamas se intenta este rremedio abiendose blsto en mi concejo de las indias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se bendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda en esas probincias se den y bendan con condiciones que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo de la manera que mas conbenga esto para que sesen y se escusen pleytos y los inconbenientes de suso dichos y os encargo y mando probeais de rremedio y orde-neis que asi se aga y cumpla en todo ese distripto.

Fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre de mill y seyscientos y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del rrey nuestro señor.—*Juan ybarra.*

En la ciudad de mexico a veynti-